

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1032
Radicado:	760013110012-2023-00149-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JORGE ENRIQUE AGUDELO ALVEAR
Demandado:	NANCY DEL SOCORRO RIOS NEIRA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora GISSELLE ANNETTE HOME HUC a través de apoderado judicial, en contra de LARRY LAMAR JOHNSON, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá describir **uno por uno los hechos que dieron origen a las causales invocadas** relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la última fecha de su ocurrencia**, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales citadas. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja.

TERCERO:

CUARTO: Deberá aclarar cuál es la cuota **definitiva y en pesos colombianos** que solicita se fije a favor de sus hijos ALISSA JULIANNA y AXEL JAIR JOHNSON HOME, y a su cargo, **indicando la periodicidad y forma de pago (personal, consignación con # de cuenta, giro, etc.**

QUINTO: En atención al contenido del artículo 389 del CGP, incluirá en sus pretensiones lo relativo a la patria potestad y custodia de los hijos en común y la forma como solicita se regulen o se mantengan.

RADICADO 2023-00106

SEXTO: Deberá aportar el registro fotográfico en el que se evidencia que demandado destruye las pertenencias de la demandante, además de los videos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que dentro de los anexos no están.

SÉPTIMO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

OCTAVO: Informará si el demandado tiene régimen de visitas establecido para los hijos en común, y en caso positivo aportará el documento que así lo acredite.

La parte demandante deberá informar la forma cómo obtuvo dicho canal de comunicación y allegará la prueba de las comunicaciones sostenidas por dicho medio. (art. 8 ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado NELSON LOBATON CURREA, portador de la tarjeta profesional 25.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538282bce60810de50c9a163131ba8819c62ff180ab570528283421fc905ddc2**

Documento generado en 27/04/2023 03:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**